



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

PÓLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE
ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-
03 DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO
AUTOR:**

ALVARO NORBERTO CASTILLO CARNERO

ASESOR:

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

**PUCALLPA – PERÚ
2018**

Hoja de firma de jurado evaluador

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

**Por regalarme cada día un soplo
de vida, y permitirme cumplir
cada una de mis metas**

A la ULADECH Católica:

**Por los años que me ha albergado en
sus aulas, por cada enseñanza
brindada que fueron la base hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.**

Junior Richard Taminchi Garibaldi

Dedicatoria

A mis padres.

**Mis primeros maestros, quienes son
participes de este sueño anhelado se
haya cumplido, a ellos por ser siempre
mi soporte cada día.**

Junior Richard Taminchi Garibaldi

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos llevado en el Juzgado de Paz Letrado de San Juan correspondiente al expediente N° **02291-2015-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018**; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, pensión, alimento, proceso, motivación de sentencia

Abstrac

The research was a case study based on quality standards, exploratory descriptive level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on food pension carried in the Court of Peace of San Juan corresponding to file N ° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 Judicial District of Loreto, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolutive part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, pension, food, process, sentencing motivation

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma de jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. BASES TEORICOS	21
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas adjetivas.....	21
2.2.1.1. La jurisdicción	21
2.2.1.1.1. Definiciones	21
2.2.1.1.2. Poder que surge de la jurisdicción	22
2.2.2.1.2. La competencia del juez	23
2.2.2.1.2.1. Definiciones	23
2.2.2.1.2.2. La competencia en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.2.1.3. El proceso de alimentos	25
2.2.2.1.3.1. Definiciones	25
2.2.2.1.3.2. Denominación y su evolución del proceso	26
2.2.2.1.4. ¿El proceso será una garantía constitucional?	26
2.2.2.1.5.1. Nociones del debido proceso	27
2.2.2.1.5.2. El debido proceso.....	27
2.2.2.1.6. El proceso civil	28
2.2.2.1.7. Proceso de alimentos es sumarísimo y único.....	29
2.2.2.1.8. La audiencia única	32
2.2.2.1.9. Saneamiento procesal	32

2.2.2.1.10. Conciliación.....	33
2.2.2.1.11. Puntos controvertidos	35
2.2.2.1.12. Actuación de medios probatorios.....	35
2.2.2.1.12.1. El sentido común	36
2.2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.....	37
2.2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.....	37
2.2.2.1.12.4. El objeto de la prueba	38
2.2.2.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	40
2.2.2.1.12.6.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	41
2.2.2.1.12.6.3. Conocimientos científicos en la valoración de las pruebas	42
2.2.2.1.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	43
2.2.1.12.7.1. Documentos	43
2.2.1.12.7.2. La declaración de parte	44
2.2.1.12.7.3. La prueba testimonial.....	44
2.2.2.1.13. La sentencia	45
2.2.2.1.13.1. Definiciones	45
2.2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	46
2.2.2.1.13.3. Estructura de la sentencia	46
2.2.2.1.13.4. Elementos del contenido de una sentencia	47
2.2.2.1.13.4.1. La motivación de las resoluciones judiciales.....	47
2.2.2.1.13.4.1.1. Concepto	47
2.2.2.1.13.4.2. Funciones de la motivación	47
2.2.2.1.13.4.2.3. Contenido de la motivación	48
2.2.2.1.13.4.2.4. La fundamentación del derecho	49
2.2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	49
2.2.2.1.14.1. Definición	49
2.2.2.1.14.3. Fundamentos de la existencia de los medios impugnatorios	53
2.2.2.1.14.3. Clases de recurso impugnatorios en el proceso civil	54
2.2.2.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	55

2.2.2. Desarrollo de la variable de alimentos.....	56
2.2.2.1. Alimentos.....	56
2.2.2.2. Etimología y concepto	56
2.2.2.2.3. Naturaleza del derecho alimentario	57
2.2.2.2.4. El derecho alimentario	58
2.2.2.2.5. Alimentos para el concubino	59
2.2.2.2.6. Condiciones de la obligación alimentaria	60
2.2.2.2.7. Monto máximo que se debe fijar en alimentas	60
2.3. MARCO CONCEPTUAL	62
III. METODOLOGÍA	63
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	63
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	63
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo	63
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	63
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	63
3.4. Fuente de recolección de datos	64
3.5. Procedimiento de recolección.....	64
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	64
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	64
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	64
3.6. Consideraciones éticas.....	64
3.7. Rigor científico	65
V. RESULTADOS.....	66
4.1. Resultados.....	66
4.2. Análisis de los resultados.....	82
5. CONCLUSIONES	88
Referencias Bibliográficas.....	96
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	105
ANEXO 2	109

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	124
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado.....	125
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.....	136

INTRODUCCIÓN

El estudio de investigación esta ceñido a los parámetros expresos del MIMI, donde se encuentra la línea de investigación a lo que nos encontramos sometidos siendo “la calidad de sentencia de un proceso ya culminado” dicha investigación en el planteamiento del problema está basada en la administración de justicia en tres contextos enmarcado los cuales son internacional, nacional y local asimismo el contexto universitario.

La investigación es referido a un proceso de alimentos llevado a cabo en el Distrito Judicial de Loreto donde las partes de la demanda son: demandante: P.P.L y demandado: C.S.L.O; el petitorio expresa paso de pensión de alimentos a favor del menor de iniciales M.O.C.P de 04 años de edad equivalente al 60% de los ingresos mensuales incluyendo la escolaridad, gratificación por fiestas patrias y otros beneficios. El fundamento de derecho esta sostenido en las siguientes normas: art. 6 2do parrado de la CP, ART. 472 del CC, art. 92 del CNA, art. 160 inc. “e” del CC y art. 164 que expresa el procedimiento del proceso único.

Dicho proceso se ha tramitado por la vía procedimental única, amparado en el art. 164° del CNA.

Dicho proceso consta de dos instancias, en la primera dada por el juzgado de paz letrado de San Juan en la cual resolvió declarar fundada en parte señalando el paso ménsula de la pensión alimenticia basado en el 30% y beneficios que le competen por ser hijo del demandado, e INFUNDADA la demanda por parte de la pensión en calidad de cónyuge; lo que ha generado la inconformidad de la otra parte y ejerce su derecho de apelación para

ser revisado por una instancia superior siendo la segunda instancia emitida por el Segundo juzgado especializado de familia de Maynas en la cual se resolvió CONFIRMAR en todos los extremos la sentencia de primera instancia.

Dicho proceso se ha dado de manera regular no existiendo vicio, nulidades ni rebeldía durante su desarrollo por lo que su evaluación ha permitido ser utilizada para presente investigación con fines de carácter individual.

En las vallas de la línea de investigación aprobada por la Universidad, se elabora el sub proyecto de investigación, con los parámetros e instrumentos definidos, sobre resoluciones judiciales que tienen la calidad de culminadas cuyas sentencias corresponden a dos instancias, es decir, que cuenten con sentencias de primera y segunda instancia.

Una mirada internacional:

Es por demás redundante que las sentencias son elaboradas por un juez, quién en nombre de un Poder del Estado decide los casos sometidos a su competencia; dicha actividad es a nivel internacional, no existe un país en la actualidad que no cuente con un juez que resuelve conflictos o incertidumbres jurídicas, de allí que el fenómeno es a nivel internacional.

En España un país europeo o de continente viejo, de habla hispana por ejemplo la administración de justicia cuenta con problemas casi similares a lo nuestro, que se viene arrastrando desde años y décadas, Mayoral y Martínez (2013) de cuenta que en las encuestas efectuadas el 2011 un 40% de los españoles expresaron su desconfianza en el sistema de administración de justicia de su país y el 48% señalaba que los órganos jurisdiccionales funcionan mal o muy mal.

En una valoración cuantitativa los ciudadanos valoran en forma negativa sobre la administración de justicia española, por ejemplo, el 13% de justiciables que fueron preguntados manifestaron que en los años 1996, 1998, 2005, 2008 y 2011 no fueron positivos, respecto a la administración de justicia.

Continuado con el hallazgo de Mayoral y Martínez, de la pregunta formulada si la justicia antes era mejor, un 24% que piensan que era peor y un 52% manifiestan que era igual; es decir, para la mayoría de los españoles la justicia en su país no ha cambiado con el transcurrir del tiempo, se mantiene, a un que algunos opinan que ha empeorado con la tecnología y la modernidad.

De diferentes lecturas, opiniones, periódicos, reportajes y otras fuentes, se percibe que los problemas comunes de todos los países son la demora excesiva en culminar el proceso, la demora en la emisión de la sentencia después de haber culminado el proceso, la demora en elevar los expedientes en segunda instancia, la demora en emitir la sentencia en segunda instancia; la demora es justificadas por los operadores del derecho en sus recargadas labores por las inmensas cargas procesales.

La falta de independencia de los órganos jurisdiccionales, siempre algún poder oscuro, está presente y tiene sometido a la mayoría de los miembros del poder judicial, es decir, los políticos están presentes, los que tienen poder económico, los jueces no actúan con autonomía e independencia como lo establecen casi todas las constituciones, son influenciados por el ejecutivo o poder legislativo.

Empora la percepción de la administración de justicia, cuando se presenta la corrupción, cuando los jueces se encuentran envueltos en escenas impropias para la

función que cumple, el juez que decide la libertad, sobre la propiedad, hasta de la vida de las personas no puede ser permitido en la sociedad, que la corrupción manipule la administración de justicia.

Una mirada a nivel nacional:

En el Perú desde la invasión española ocurrido hace varios siglos hasta nuestros días que casi llegamos a doscientos años de independencia, la administración de justicia nunca ha tenido la aprobación de los ciudadanos de a pie, porque siempre estaba sometido a la oligarquía, al poder político, a la corrupción y la demora.

Si se pregunta cuál es el mal que corroe el sistema de administración de justicia nacional, la respuesta surge inmediatamente de todos los sectores, al parecer la punta de la madeja que envuelve la trayectoria es la corrupción, como consecuencia se producen la demora excesiva de los procesos, el ingreso a la magistratura por influencia y no por trayectoria y conocimiento, por política partidaria, con el fin de que los políticos corruptos sean protegidos, la corrupción muchas veces dolosamente para hacer un proceso de ablandamiento demora a propósito en la tramitación de los procesos hasta que la colectividad se olvida, para luego favorecer.

En los últimos años la desconfianza se ha multiplicados, aquellos ciudadanos que al menos no opinaban o no tenían clara sus apreciaciones, ahora expresan y afirman categóricamente su desconfianza de la administración de justicia; con razón Pasara (2010) sostenía sobre el sistema de justicia del Perú que aún pertenece a un “viejo orden”, corrupto, lento y de desconfianza.

Apoyándose en las encuestas de IPSOS Apoyo, PROETICA (2010), refiere que la mitad de la población nacional (51%) creen, que el gran problema o denominado problema fundamental, que corroe al Perú, es la corrupción en todas las instancias administrativas y judiciales, es decir, casi generalizada por decir lo menos; problema que muy lejos de disminuir aumenta potencialmente, cuyo factor es determinante para el atraso y el subdesarrollo del país.

La corrupción crea inseguridad, manipula normas legales, manipula instituciones, cada día es un riesgo para los ciudadanos honestos; esencialmente en la administración de justicia, porque el aparato judicial es muy esencial en una colectividad organizada porque pone equilibrio entre una actuación arbitraria y el estricto cumplimiento de las leyes; el que hace prevalecer la Constitución por encima de todo regla; además, sanciona para que no se vuelva realizar; sin embargo, vemos que los honestos salen mal parados y los corruptos triunfantes.

El Poder Judicial busca exitosamente cualquier justificación para disimular su desconfianza de parte de los ciudadanos, cuya justificación es de orden técnico y metodológico como la falta de comprensión de las resoluciones por los ciudadanos, es decir, como no comprenden desconfía; para superar la comunicación entre el juez y los justiciables se contrató un experto en metodología, luego se publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) cuyo trabajo se ejecutó bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG); luego se capacitó a los miembros y operadores de todas las instancias del poder judicial; si bien, se obtuvo la mejora en su diseño o diagramación pero en el contenido no se ha podido hacer casi nada.

El Estado peruano, durante toda su existencia ha pregonado mejorar, reformar, la administración de justicia; sin embargo, nunca lo ha logrado, al parecer que los mismos encargados de la restructuración o de la reforma estaban inmersos de actos deshonestos, de modo que las instituciones se transformaban aparentemente en beneficio de la colectividad y en el fondo se ha acomodado a sus allegados formando una red de corrupción.

El Poder Judicial del Perú y apoyado Por Estado Unidos de América mediante USAID, ha publicado el Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos (2014), sin embargo, han transcurrido más de tres años, Hinostroza con letras calaras y texto amigable negociaba delitos, libertades, penas; de modo, que el uso del instrumento legal es incontrolable, solamente las reglas que surgen del fondo de un ciudadano, es decir, las reglas morales son los que pueden cumplir dicho cometido.

En el ámbito local:

La lógica nos conduce sostener, si los Distritos Judiciales son instancias inferiores de la Corte Suprema y la cúpula del sistema de justicia, es una institución jerarquizada del Poder Judicial; por lo tanto, si los que encabezan están inmersos en actos de corrupción otorgando libertad a los delitos del crimen organizado, están conectados con los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, para favorecer a algún candidato a juez, no es ajenos afirmar cuyos tentáculos sin duda llegan a los Distritos Judicial, porque son de una sola vena.

En Loreto los medios de comunicación de alcance regional y local permanentemente despachan noticias, denunciando actos de corrupción, los

favorecimientos a los funcionarios corruptos; cuyo mensaje muchas veces los órganos de control pasan por alto; otra vez, se trata de acallar con procesos por difamación; la dignidad de los corruptos tienen alto precio, más que de los ciudadanos honestos.

Frente a éste problema la Universidad ha elaborado una línea de investigación “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2014) con el fin de contribuir en la mejora continua de la administración de justicia, que mediante sus estudiantes analizan expediente por expediente a nivel nacional para establecer la calidad de la misma.

En el marco de la línea de investigación se escogió el caso civil de alimentos signado con el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de San Juan, que comprende un proceso sobre pensión de aumento de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo, al haber sido apelada la sentencia por la parte demandado mediante escrito de fecha 14 de junio del 2017, se elevó al superior en grado, donde se confirmó la sentencia de primera instancia.

Luego de la caracterización del problema se procede formular el siguiente problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El tema de estudio es importante porque, es un hecho generalizado que la

administración de justicia se encuentra en una crisis permanente, por diversos factores muy complejos; pero estos factores no pasan desapercibidas porque mediante las sentencias judiciales se deciden temas importantes como la libertad, los alimentos, la propiedad y hasta la vida. .

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

La importancia de la presente investigación radica en que se pretende evidenciar las debilidades de las sentencias judiciales, con el fin de buscar métodos y técnicas que permitan mejorar la calidad de las sentencias judiciales, con el fin de conseguir su aprobación y legitimidad. Si bien, no se erradicará algunos ritos, costumbres y formalidades innecesarios, ni el arte de violar las leyes y derechos fundamentales, pero al menos, pretendemos iniciar un arduo trabajo que nos permita mejorar.

El trabajo va dirigida a los operadores del derecho, como jueces, fiscales, auxiliares, secretarios y técnicos jurisdiccionales, a los abogados y estudiantes de derecho y al público interesado en mejorar la administración de justicia. A los responsables políticos que se dedican a la selección y contrataciones de los operadores jurisdiccionales, una evaluación de su trayectoria ética, para que tomen en cuenta en la mejora continua de las resoluciones judiciales, especialmente los que ponen fin al proceso como la sentencia.

Las razones muy importantes que destacan la utilidad de los resultados de la investigación; porque tendrán aplicación inmediata en la práctica, tiene como destinatarios inmediato, a los que dirigen la política nacional en materia de administración de justicia;

a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solamente basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso moral; la concienciación ética; la capacitación en técnicas de redacción breve y concisa; la lectura crítica de sus acciones; actualización en temas fundamentales de su ramo; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el contenido de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada

y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental

para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

- d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de

inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

- g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba,

describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces.

En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo:

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron: a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3)

Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –

al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre:

“La motivación de la sentencia”, teniendo como objetivo; “realizar una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”, llegando a las siguientes conclusiones; a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse

por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

(Segura, 2007), en Guatemala investigó

“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será

controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas adjetivas

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Según prescribe el Artículo 1, del Código Procesal Civil del Perú, *“La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República”*. (Art. 1, CPC)

Para Chanamé (2009, p.358) respecto a jurisdicción señala lo siguiente: *“(…) es aquella soberanía del Estado aplicado al órgano especial, a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza jurídica a los derechos subjetivos aplicando la ley”*.

Según Monroy se entiende *“como la facultad de administrar justicia que tiene el Estado a través del órgano jurisdiccional especializada; la jurisdicción no es otra cosa que la potestad de juez de hacer justicia”* (Monroy, 1979, p. 99)

En caso de autos que se estudia, podemos afirmar que efectivamente el proceso de alimentos fue resuelto por el Poder Judicial del Perú, como organismo del Estado, sin embargo, debemos mencionar que no es exclusivo desde que surgieron los órganos conciliadores y arbitraje, podemos sostener que no es exclusivo la jurisdicción, se tiende

a privatizar una parte de la administración de justicia.

2.2.1.1.2. Poder que surge de la jurisdicción

De la jurisdicción surgen ciertos poderes del Juez, cuando se avoca en un caso concreto, estos poderes dirigidos únicamente a las partes y terceros involucrados directa o indirectamente, como por ejemplo los testigos, en caso de alimentos puede ser el empleador que es requerido por el Juez para que informe sobre la remuneración y derechos laborales que tiene el demandado en su calidad de trabajador, con la cual se fijara el monto de pensión de alimentos; estos poderes son, según Deivis (c.p. Hinostroza, 2010:19):

- a) Poder de decisión: El juez por este poder que le confiere la Constitución resuelve las controversias, dicha resolución una vez queda consentida o ejecutoriada es obligatorios para las partes, en demandas de alimento el alimentista tiene la obligación a cumplir con lo que el Juez ha decidido.
- b) Poder de coerción: Luego que la sentencia quedó con la calidad de cosa juzgada, el Juez puede usar la fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones.
- c) Poder de documentación o investigación: El juez en el trayecto del procedimiento, tiene la facultad de recabar medios probatorios, para ello si es necesario, podrá requerir a las personas naturales o jurídicas para que entreguen los documentos o pruebas que necesita para resolver un caso.
- d) Poder de ejecución: El juez tiene la capacidad y el poder de hacer cumplir sus decisiones, si es necesario, usará la fuerza pública, embargará, rematará los bienes embargados.

2.2.2.1.2. La competencia del juez

2.2.2.1.2.1. Definiciones

Según Rodríguez (1998, p. 20) la competencia consiste en:

Un conjunto de circunstancias o factores que posibilitan el ejercicio de la jurisdicción se denomina competencia; y a estos factores, no obstante ser concurrente, a cada uno de ellos, se le conoce también como competencia, así, se habla respecto a cada uno de ellos de:

- a) Competencia territorial
- b) Competencia por razón de materia
- c) Competencia por razón de turno
- d) Competencia por razón de cuantía
- e) Competencia funcional

Al respecto, señalado por el autor, en la actualidad, la competencia por turno se viene excluyendo, debido a que el sistema de distribución es según el orden de llegada; cuya modificación se ha realizado, debido a que ciertos abogados muy ligados a los jueces, preferían esperar la llegada del turno del juez de su preferencia, lo que de otra manera generaba corrupción.

Profundizando sobre el tema la competencia de los jueces, estos se rigen, por el

principio de legalidad (Cas.1496-97); claro esta entonces, que las competencias están establecidas en la ley, en qué ley, primeramente en la Ley Orgánica del Poder Judicial art. 53, también se encuentra en el Código de Procesal Civiles y demás leyes especiales de carácter procesal.

2.2.2.1.2.2. La competencia en el proceso judicial en estudio

La competencia en el caso en **estudio** fue del Juzgado de Paz Letrado de San Juan – sede central de Iquitos, cuya competencia se encuentra establecido en el Código Procesal Civil, para resolver casos de alimentos (Exp. 02291-2015-0-1903-JP-FC-03).

Formalmente y por principio de legalidad debemos ubicar en el mar de normas jurídicas la competencia para procesos de alimentos, cuyas disposiciones, son las siguientes: artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial [LOPJ] inciso “a” donde se establece expresamente: “Los juzgados de Paz Letrado conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal” luego encontramos en la Secciones Cuarta y Segunda del Libro III del Código Civil y finalmente en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

El Estado peruano mediante la Ley N° 28439 se simplifica las reglas de proceso de alimentos, introduciendo la modificación de las competencias de en los jueces de paz letrado; del mismo modo, el artículo 96 del Código de Niños y Adolescentes, establece *“la competencia de los juzgados de paz letrados respecto a pretensiones que solicita la fijación, el aumento, la reducción, la extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de*

la cuantía de la pensión solicitada, la edad del demandante o sobre el vínculo familiar”.

Otra disposición que encontramos es donde nos instruye que *“el juez competente en el proceso de alimentos es del domicilio del demandado o el demandante”*, quién elige, es la demandante, si bien puede demandar el padre o la madre, o el quien tiene poder al niño o al adolescente; sin embargo, mayormente lo hacen las madres solteras, por ello, para facilitar un derecho elemental del menor, la ley ha establecido que la elección de la competencia debe ser del demandante (Art.560 CPC), la ley no queda allí, sino que expresa y instruye al juez para que rechace de *“plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio”*.

2.2.2.1.3. El proceso de alimentos

2.2.2.1.3.1. Definiciones

En general, cuando se habla del proceso civil, según Bacre (1986) se entiende como un: conjunto de actos procesales secuenciales y dialécticamente conectados los unos y los otros, según las reglas preestablecidas por la ley civil vigente, cuya finalidad es solucionar los conflictos jurídicos mediante la sentencia dando razón a una de las partes del proceso.

De la misma forma lo sostiene (Couture, 2002) señalando “que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”.

Concretamente el proceso de alimentos, sería un conjunto de actos jurídicos

procesales, mediante las cuales, la demandante recurre al juez de paz letrado, a fin de que fije el monto de la pensión de alimentos de los menores; el Juez por su parte luego de escuchar a las partes y actuar medios probatorios fijará el monto de la pensión de alimentos a favor de la menor alimentista.

2.2.2.1.3.2. Denominación y su evolución del proceso

La disciplina de proceso civil, ha ido evolucionando tanto en su contenido como en su nomenclatura, porque no siempre se le denominaba proceso civil, escudriñemos brevemente que ha pasado su desarrollo histórico social.

En el siglo XVIII se le denominaba “practica judicial, práctica civil, *praxis iudicium*” porque era parte integrante del Código Civil, no era una disciplina independiente; en el siglo XIX se usaba para denominarle la palabra procedimiento, por ello, nuestro Código de 1936 se denominaba Código de Procedimientos Civiles; posteriormente, en gran jurista Chiovenda concluyó “dígase, entonces, de una buena vez, derecho procesal”, sellando que la denominación actual, es decir, Código Procesal Civil; la cual, rápidamente sustituimos la denominación.

2.2.2.1.4. ¿El proceso será una garantía constitucional?

El proceso en realidad es una garantía constitucional para todo tipo de procesos judiciales, no solamente para procesos de alimentos, sino para procesos civiles, penales, laborales, constitucionales e incluso administrativos, mediante la cual se le da la oportunidad a las partes presentar descargos y aportar pruebas para hacer prevalecer sus

afirmaciones.

Como instrumento internacional placable se tiene la Convención sobre Derechos del Niño [CDN] donde se fijan *cuatro principios básicos* de aplicación “*internacional, obligatorio para los países que ratificaron, que son las siguientes*”: “a) No a la discriminación, b) Proteger el interés superior del niño, c) El derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo y; d) La participación infantil.”

2.2.2.1.5.1. Nociones del debido proceso

Son aquellas condiciones procesales que deben cumplir el juez, para asegurar la adecuada defensa de aquellos derechos u obligaciones que se encuentran bajo consideración jurídica. (Chanamé, 2008)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha enfatizado señalando que el debido proceso no solamente es exigible a nivel del poder judicial, sino en todos los poderes y organismos que ejercen materialmente jurisdicción. (art.8 de la Convención Americana)

El Tribunal Constitucional del Perú (TC) consiste en el cumplimiento de todas las garantías que establecen las normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos civiles, penales y administrativos.

2.2.2.1.5.2. El debido proceso

El debido proceso es una institución jurídica de origen continental, cuyo significado es muy amplio, de allí que Juna Monroy Gálvez significa “ser juzgado por

un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en el plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o impugnar decisiones (...)” (Gaceta Jurídica, p.496)

En otras palabras bastará indicar el debido proceso para subsumir decenas de derechos o principios jurídicos, de lo que se ha convertido en una categoría jurídica trascendente; no se apreciará de la cita, todos los derechos señalados se encuentran enumerados e lo largo del artículo 139 de la Constitución de 1993, concerniente al Perú; algunos autores lo señala como elementos del debido proceso a los siguientes elementos:

- A. El Juez independiente
- B. .Emplazamiento válido.
- C. Derecho a ser escuchados por el Juez de la cusa.
- D. El derecho de presentar pruebas
- E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.
- E. El derecho a la tutela efectiva:
- F. Derecho a la motivación:
- G. Derecho a la instancia plural.

2.2.2.1.6. El proceso civil

El proceso civil en realidad, surge a raíz de una cuestión fáctica, en el caso de

análisis, el padre del menor o el obligado alimentario no cumple con su deber de proporcionar alimentos, por lo que, la madre o el quien tiene al menor tiene derecho a la acción, es decir tiene el derecho de recurrir al estado a pedir tutela jurídica.

Como consecuencia del derecho de acción, se presenta la demanda de alimentos que no es otra cosa que el ejercicio del derecho de acción, materializando su pretensión en el contenido de la demanda, iniciándose el proceso civil de alimentos.

El proceso sería “conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente conectados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso” (Rodríguez, 1998,p. 25).

Según lo expresado en el párrafo anterior se debe aclarar que no es absoluto la autoridad de cosa juzgada en todos los proceso, porque en los proceso de alimentos se puede solicitar el aumento, la reducción la extensión de alimentos, de modo que, no tiene la calidad de cosa juzgada, porque, no es inamovible la sentencia, puede variar muchas veces.

2.2.2.1.7. Proceso de alimentos es sumarísimo y único

El proceso de alimentos era un proceso sumarísimo, en el Código Procesal Civil de 1993, pertenecía al catálogo de procesos breves y de plazos cortos; como su nombre lo señala sumarísimo; sin embargo en el mundo jurídico todo puede variar ser manipulados y poner muchas denominaciones como proceso especial, como proceso único, etc.

Actualmente se le denomina proceso único, que tiene reglas del proceso

sumarísimo, solamente que a hora se le ha dado ciertas facultades al Juez para que puede ampliar el pedido, como de paternidad o filiación, la formalidad se ha liberalizado, no necesita una demanda formal, se puede realizar en forma verbal o escrita, no necesita la firma del abogado; todo estos elementos le da el contenido de proceso único.

Según a lo establecido, en el artículo 96 del Código de Niños y Adolescente modificado por Ley N° 28439, que mediante proceso único se puede tramitar la “fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pretensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, (...)” (p.504).

Actividad procesal:

Como todo proceso civil y afines el proceso siempre se inicia con una demanda de parte, excepcionalmente en caso de menores abandonados puede tomar la poste el Ministerio Público que también iniciará con una demanda; según nuestra norma procesal común el “artículo 548° del CPC, el proceso único se inicia con la demanda de parte o de su representante en casos de menor de edad”, en su gran mayoría la demanda es incoada por la madre de la menor o el menor, porque la madre es la protagonista principal sobre la crianza de sus hijos, es un ser irremplazable para el niño y el adolescente; seguidamente a la demanda se admite la misma, para notificar al demandado, con el fin de que en ejercicio de su derecho a la defensa pueda contestar, presentar tachas o excepciones al mismo tiempo, en caso de no hacerlo se declarará rebelde y se señala fecha para la audiencia única.

En nuestro sistema procesal los plazos legales establecidos en la Ley, que por cierto lo únicos que cumplen son los justiciables y amén de los jueces, que no cumplen ni los plazos legales ni los plazos judiciales, buscando una justificación en plazo razonables que pertenecen a sistemas no codificadas:

En los procesos únicos el plazo para contestar es de 5 días hábiles contados después de la notificación. Es facultad del Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427 de CPC. Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar la demanda. Esta resolución es apelable. Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados, menos la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas a pesar que se ordena los anexos y no se ha actuado los medios probatorios.

Existe la posibilidad de presentar defensas previas como las excepciones y defensas previas, las mismas que lo deben hacer al momento de contestar la demandada o presentarla juntos en el plazo de 5 días. En este tipo de procesos se admiten pruebas de actuación inmediata, especialmente si son tachas u oposiciones porque el juez resolverá en la audiencia única (Art. 554 del CPC).

Luego que demandado responde la pretensión el Juez tendrá por contestada o si transcurrido el plazo sin que el demandado conteste el juez declarará rebelde y señalará día y hora para realizarse la audiencia única, dentro de la audiencia se realiza diferentes actos

procesales como “saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia” en caso, de no emitir sentencia lo puede hacer en el plazo de diez días siguientes.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, es decir, la demandante y el demandado pueden otorgar poder de representación para el proceso a fin de que lo represente ante el Juez en la audiencia única.

2.2.2.1.8. La audiencia única

Según el expediente judicial que analizamos, con fecha veinte de julio del 2016 se realizó la audiencia única, en el local del juzgado a las diez de la mañana, en este acto procesal que se realizó en presencia de la Juez, la demandante y el demandado asistido por su abogado procediéndose en el siguiente orden:

Primera: El juez o en este caso la Jueza la existencia de los requisitos como son: las condiciones de la acción y los presupuestos procesales, no el fin de tomar la siguiente decisión: a) la existencia de una relación jurídica válida; si la relación adolece de defectos subsanables y; c) si existe una relación de invalidez insubsanable (Exp.2015-02291-0-1903-JP-FC-03).

2.2.2.1.9. Saneamiento procesal

La Juez dentro de la audiencia única, luego de referirse que la demandante no ha presentado excepciones o defensas previas, ni elementos de otra naturaleza, por ello, mediante una resolución declara; la existencia de una relación jurídica procesal válida; y

declara saneado el proceso, consecuentemente la existencia de una relación jurídica procesal válida (Exp.2015-02291-0-1903-JP-FC-03).

Con la finalidad de aclarar el tema de saneamiento procesal, algunas casaciones no ilustran, señalando que, “*para que el juez declare la existencia de una relación jurídica procesal válida se exige ciertos requisitos esenciales denominados presupuestos procesales como: competencia, capacidad procesal del demandante y el demandado y los requisitos de la demanda*”. (Cas.802-97-Ica)

El nuestro ordenamiento procesal común se encuentra regulada en el artículo 465, Inc.1 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 171 del Código de Niños y Adolescentes establece que se “declara saneado el proceso” (parr.2).

2.2.2.1.10. Conciliación

Según la definición de Alfaro (2006,p.334) consiste:

La conciliación es el acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar su conflicto de intereses con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Se funda en el principio de la autonomía de la voluntad; (...) siempre y cuando no afecten ...normas de carácter imperativo ni contraria al orden público ni a las buenas costumbres.

El término en realidad no se ha divorciado de su etimología que proviene del latín *conciliare*, que significa, “componer, ajustar los ánimos de las personas que la tenían

opuestos entre sí”. En la actualidad significa componer litigios, controversias, conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, que realizan las partes en conflicto, con la finalidad de dar solución al problema.

Formalmente en nuestro ordenamiento procesal la institución de conciliación se introdujo mediante el Código Procesal Civil de 1993, estableciéndose como una audiencia especial; sin embargo, en la práctica social no ha tenido éxito y, lo que motivó a un Estado privatístico, sacar del interior del proceso e instituir como una institución extrajudicial; entonces, si la conciliación no ha funcionado dentro de un proceso judicial, socialmente fue un fracaso y como se ha de pensar que la misma institución fuera del proceso o extra procesalmente va funcionar, porque se está aplicando en la misma sociedad; por lo que se puede inferir que va ser un completo fracaso.

El el Código de Niños y Adolescentes, se establece señalando que luego de saneamiento procesal “...seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente” (art.171 parr.2); de modo que la conciliación se puede aplicar en éste tipo de procesos con la finalidad de cumplir con el principio de celeridad, economía procesal y el interés superior del niño y adolescente.

En el expediente en análisis se agotó la estación de conciliación, concediendo la palabra al demandado, quién manifestó que esta dispuesto pasar el 25% de sus remuneraciones a favor de su menor hijo; con respeto a su esposa no está de acuerdo porque ella labora en un colegio y actualmente también está trabajando; a su turno la demandante refirió que propone 40% a favor de su menor hijo y el 15% como su esposa;

de lo que se aprecia no había conciliación, al rechazar la formula conciliatoria propuesta por la señora juez (Exp.2015-02291-0-1903-JP-FC-03).

2.2.2.1.11. Puntos controvertidos

Los puntos controvertidos en la etapa donde se debe señalar claramente los objetivos del proceso, sobre las cuales se van determinar el conflicto de intereses; cuyos puntos fijados fueron los siguientes:

- a) Determinar si corresponde establecer una pensión alimenticia a favor del menor de 15 años.
- b) Determinar si la demandante se encuentra en estado de necesidad y si le corresponde establecer una pensión de alimentos a su favor en calidad de cónyuge.
- c) Establecer si la capacidad económica del demandado permite fijar la cuota alimentaria en el porcentaje solicitado por la actora (Exp.2015-02291-0-1903-JP-FC-03).

2.2.2.1.12. Actuación de medios probatorios

La prueba es un tema muy importante en todo tipo de procesos, como lo es, también en los procesos de alimentos, según Hinostroza (2002,p.14) “la prueba en sentido amplio puede entenderse como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia”, a quién hay que dar a conocer, lógicamente al Juez.

Los medios probatorios admitidos y actuados en el presente proceso son: la partida

de nacimiento de la menor de 15 años de edad; la partida de matrimonio y Constancia de estudios del menor; con la partida de nacimiento se está acreditando que entre el demandado y el alimentista existe una relación de padre a hijo, es decir existe un entroncamiento familiar; con la partida de matrimonio se acredita que la demandante y el demandado tienen la calidad de esposos o cónyuges y finalmente la constancia de estudio acredita que efectivamente el menor está estudiando (Exp.2015-02291-0-1903-JP-FC-03).

Los medios probatorios presentados por el demandado fueron los siguientes: La boleta de venta del alquiler de domicilio; seis recibos que apoyan a su señora madre; recibos por préstamo de dinero y el mérito de su boleta de pago; con estos medios probatorios el demandado pretende acreditar sus gastos personales y la remuneración que percibe en forma mensual (Exp.2015-02291-0-1903-JP-FC-03).

La prueba de oficio, según a lo establecido en el artículo 188 del CPC, el juez puede actuar pruebas de oficio si no llega al convencimiento o a la certeza legal, en caso de autos estudiados la Juez ordenó de oficio la actuación de la declaración del demandante, quien manifestó que vende productos de AVON de los cuales gana 20% o 30%, lo que significa ochenta o noventa soles al mes; seguidamente refiere que se quedó en tercer año de secundaria; no padece de ninguna enfermedad, finalmente señala que los cuatrocientos soles de asignación anticipada no le alcanza (Exp.2015-02291-0-1903-JP-FC-03).

2.2.2.1.12.1. El sentido común

Sentido común significa que las controversias se verían solucionar como lo haría

la mayor parte de las personas comunes, como lo haría la comunidad en su conjunto; de allí que, surgen desconfianza contra el Poder Judicial dejan de aplicar en ciertos casos evidentemente sociales que resuelven contrario en la que la mayoría resolvería.

En alimento se da cuando el alimentista goza de una solvencia económica que socialmente es muy evidente todos lo saben, porque tiene tiendas, carros, y otros bienes; sin embargo, en un proceso se le declara como una persona común imponiéndole una pensión irrisoria; entonces, los ciudadanos se pregunta, será capaz de engañar al juez lo que está ocurriendo en la vida real y social; la respuesta es sí, porque los jueces no pueden o están impedidos de ver más allá del expediente; sin embargo, mediante actuaciones de oficio puede subsanarse estas dificultad, pero no lo hace; situación que trae desconfianza en la administración de justicia.

2.2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal

Las pruebas se presentan como en todos los procesos civiles y afines, como anexos en la demanda y en la contestación de la demanda; es decir en la etapa postulatoria. Pero, no es absoluta, algunas pruebas que al momento de prestar la demanda o al momento de contestar la demanda no se han tenido porque es una producción nueva surgida después de la presentación, se puede introducir al proceso; en todo caso, el juez de oficio puede actuar algunos medios probatorios no presentados o omitidos por las partes.

2.2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1998) la “prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado para tal objeto” (p.80), es una expresión técnica del italiano, por su parte Alsina citado por Rodríguez (1998,p.80) refiere que “La comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”.

2.2.2.1.12.4. El objeto de la prueba

Cuando se habla sobre el objeto de prueba, recae la pregunta en forma genérica ¿qué se va probar? Y en forma específica en los procesos de alimento se prueban el vínculo familiar, la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del demandado; según Devis (1965,p.9) dice:

(...) por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que pueda recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extra procesales, sean o no jurídicas (...)

2.2.2.1.12.5. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba no es otra cosa que cada parte tiene la libertad de probar los hechos que afirman como ciertas o verdaderas; en los procesos de alimento la carga de la

prueba le corresponde al demandante, de acreditar el entroncamiento familiar, las necesidades del alimentista y al demandado de acreditar la solvencia económica que tiene.

Según diferencia Alcalá-Zamora citado por Hinostroza (2002,p.85) señala claramente lo siguiente:

La carga de la prueba se diferencia de la obligación, con la que algunos códigos la involucran, en dos fundamentales sentidos: a) aquella implica un mandato en interés propio y ésta en provecho ajeno, y b) la falta de asunción de una carga acarrea sólo un riesgo, mientras que el incumplimiento de una obligación se halla conminada con una sanción.

La carga de la prueba según Rodríguez (1998, p. 84) refiere que “es el deber que tiene las partes de ejecutar ciertos actos procesales para obtener los beneficios o evitar los perjuicios que de tales actos se derivan. No es una obligación, por consiguiente no genera derechos correlativos”

La carga de la prueba está regulado en el artículo 196 del CPC, la carga u obligación de probar corresponde a quien afirma ciertos hechos de su pretensión, o de quien lo contradice afirmando otros hechos; sin embargo, no es absoluto porque la misma disposición legal refiere que salvo disposición legal en contrario; asimismo, cuando se trata de presunciones.

2.2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1998), interpretando el artículo 197 del CPC refiere que “Todo los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión” (p.88)

La valoración de la prueba según lo sostiene Hinostroza (2002) lo expresa de la siguiente forma: “La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido” (p.103)

2.2.2.1.12.6.1 Criterios de valoración de la prueba

Según Hinostroza (2002) los criterios de valoración son dos:

- a) **El criterio de la tarifa legal o prueba tasada.** Mediante la cual “... otorga al juez la atribución de valorar los medios probatorios establecidos por la ley de acuerdo con el conocimiento exacto y reflexivo que otorga la razón y la experiencia...” (Salas, 1993, p. 120).

Según Sentis (1967, p. 46) a la prueba tasada la define como la “...predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado a los autos”, en este tipo de sistema la ley otorga a cada prueba aportado al expediente una valor definido, lo que el juez tiene que cumplir.

- b. **El criterio de libre valoración.** En este criterio, también se le denomina

apreciación razonada, significa que el juez tiene la libertad de poder valorar cada elemento probatorios aportado al expediente judicial, con la cual decidirá el conflicto; según Denti (1972, p. 9) que la “libre valoración de la prueba no significa tan solo exclusión de la eficacia de las pruebas en si, determinada en via preventiva por el legislador, sino también valoración racional, que, por tanto, no queda liberados a la arbitrariedad del juzgador”

Hinostroza citando a Salas (2002, p. 106) la tercera seria la sana crítica, lo que refiere es un “criterio intermedio entre la tarifa legal y la libre apreciación...”

2.2.2.1.12.6.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

- a) El juez luego de concluido la actuación de los medios probatorios, escuchado los alegatos de las partes, decide resolver el caso concreto, iniciando valorar todos los medios probatorios y apreciar razonadamente su contenido; el juez durante todo el proceso mediante la inmediación toma contacto con los medios probatorios, que le facilitará el conocimiento profundo de las pruebas existentes en el expediente.

- d) La apreciación razonada del Juez.

La apreciación razonada es una tarea difícil de poder definir, no es igual que una apreciación lógica, apreciación jurídica; si bien cada una de las pruebas se valora según su objetivo, se convierte en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada. En alimentos por ejemplo la prueba fundamental para decidir si tienen un vínculo de parentesco se probará con un

documento público denominado acta de nacimiento del alimentista; si está casado con el acta de matrimonio, que también es un documento público; el otro extremo, sus ingresos del demandado se podrá apreciar de su boleta de pago mensual y su posibilidad económica para pasar un monto determinado.

2.2.2.1.12.6.3. Conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Si partimos de su esencia social, las personas se interrelacionan permanentemente, como consecuencia alguno de ellos, provocan controversia que debe ser resuelta por una entidad particular y eso se denomina proceso judicial, son muy pocos que provienen de modo diferente, por ello el juez debe contar con conocimientos psicológicos y sociológicos; porque estos conocimientos ayudarán apreciar razonadamente algunas pruebas como las testimoniales o las declaraciones de parte; también se necesita algunos conocimientos científicos para valorar peritajes y de grafo técnica para valorar pruebas documentales.

2.2.2.1.12.6.4. Las pruebas y la sentencia

Luego de finalizado el procedimiento, es decir, admitidas y actuadas los medios probatorios, los alegatos finales de los abogados de las partes, llega la estación decisoria mediante una resolución definitiva. Esta resolución definitiva, se denomina sentencia judicial, donde se debe *expresar los fundamentos de hecho y derecho en que se apoya para admitir o rechazar cada una de los puntos controvertidos; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso de alimentos las partidas de nacimiento, con la partida de nacimiento del alimentista se acredita su filiación, su entroncamiento*

familiar; sin embargo, se necesitan otras pruebas para probar otros extremos, como la necesidad del alimentista por estar estudiando mediante constancia de matrícula y otras pruebas que presente el demandante sobre su carga familiar y sus ingresos mensuales; así por ejemplo, la parte demandada en caso en análisis presentó el pago de alquiler de domicilio, pensión a su progenitora y su boleta de haberes, las deudas que tiene.

La juez apreciará cada una de estos documentos en forma conjunta, con la finalidad de decidir, el asunto, fijando una pensión de alimentos, según la necesidad del menor y las posibilidades económicas del alimentista; en este caso, fijo una pensión intermedia entre el pedido de la demandante y la contestación del demandado.

2.2.2.1.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.7.1. Documentos

A. Definición.- Según Chocano (1997,p.351) “Es la manifestación de un pensamiento que ha tomado cuerpo en caracteres gráficos y que potencialmente puede servir de pruebas”, en general la prueba documental es un acto realizado por el hombre o un hecho de la naturaleza, que nos proporciona algún dato o información del pasado, cuyo soporte puede ser diversos como discos magnéticos, papel, cintas, etc.

B. Clases de documentos

La doctrina ha clasificado los documentos en: a) Documento Público, cuando es producido por el funcionario público o por las entidades públicas, el notario público dentro de sus atribuciones conferidas por ley; b) Documento privado, es cuando se ha

confeccionado entre particulares, sin la intervención de ningún notario o entidad pública.

C. Documentos actuados en el proceso

En el proceso en estudio, por parte del demandante se presentó el acta de nacimiento del menor alimentista; se presentó el acta de matrimonio de la demandante, constancia de estudio del menor; por parte del demandado su bota de pago, recibos de la ayuda a su madre, el pago de alquiler de vivienda (Exp.02291-2015-0-1903-JP-FC-03)

2.2.1.12.7.2. La declaración de parte

A. Definición

La “declaración de parte” según nos relata Hinostroza (2002, p. 135) “La declaración de parte, denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales es históricas. Se le asocia erróneamente con la confesión, siendo ésta la especie y aquella el género porque puede contener una confesión o no”.

2.2.1.12.7.3. La prueba testimonial

A. Definición.- Según explica Chocano (1997, p. 214) sobre la prueba testimonial:

El testimonio es la declaración de conocimiento de un hecho que hace una persona. Dicho en otro término, testimonio es el conocimiento que un hombre le comunica a otro. Si ese otro es el juez y la declaración se presume de todas las garantías judiciales, se trata de una garantía testimonial.

B. Regulación jurídica.- Se encuentra descrita en el Art. 222 del Código Procesal Civil [CPC] en los siguientes términos “toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por ley”.

C. Declaración de parte actuada en el proceso.- La juez de oficio, al amparo del artículo 188 de CPC, ordena de oficio tomar la declaración de la demandante, para preguntarle cuál es su ingreso mensual, si padece de alguna enfermedad, con la finalidad de saber sus situación económica de la demandante (Exp.02291-2015-0-1903-JP-FC-03).

2.2.2.1.13. La sentencia

2.2.2.1.13.1. Definiciones

La definición legal en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra establecido en el artículo 121 del CPC que establece: “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”; la disposición legal refiere que es una resolución que pone fin a la instancia, es una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, es decir, usa las frases como fundada la demanda o infundada la demanda; pero también puede darse por terminado el proceso en caso de no ser apelado o si la sentencia es de segunda instancia.

En caso estudiado, mediante sentencia de fecha veinte de marzo del dos mil

dieciséis, se declaró fundada en parte a favor del menor alimentista, ordenando al demandado que se pase 30% de sus remuneraciones mensuales, incluyendo gratificaciones por fiestas patrias, escolaridad y otros beneficios; Infundada respecto al demandante como cónyuge. (Exp.02291-2015-0-1903-JP-FC-03).

2.2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La sentencia es un instrumento que a pesar de ser tan importante el CPC le dedica pocas líneas estableciendo en el artículo 121 parte in fine y el artículo 122, en caso de autos estudiados, la sentencia de primera instancia se declara fundada en parte y en la sentencia de segunda instancia al ser apelada por el demandado el Segundo Juzgado Especializado de Familia confirma la apelada en todo sus extremos.

2.2.2.1.13.3. Estructura de la sentencia

Es muy conocida que, la estructura de la sentencia es muy antigua, que se divide en: primero la parte expositiva, segundo en la parte considerativa y tercero en la parte resolutive o fallo, la misma según lo aclara Rodríguez (1998, p.69) son los requisitos:

Los requisitos que debe contener la sentencia están enunciados en los incisos 1 al 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil; y, además en su redacción se requiere la separación la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Requiere de firma completa del juez o jueces si es órgano colegiado, como lo dispone el segundo y tercer párrafo del mismo artículo.

2.2.2.1.13.4. Elementos del contenido de una sentencia

2.2.2.1.13.4.1. La motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2.1.13.4.1.1. Concepto

Según Béjar (2018, p. 171) al referirse a la motivación señala lo siguiente:

La motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional (...) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, (...)

Existe un deslinde entre una sentencia que explica y una sentencia que justifica, lo que explica no tiene por finalidad que la acepte el destinatario o la sociedad; mientras que justificar es exponer razones y argumentos que responden a las pruebas actuadas; esta diferencia en realidad es difícil de poder diferenciar.

2.2.2.1.13.4.2. Funciones de la motivación

Según Chamorro Bernal citado por Béjar (2018, p.175) la motivación de las sentencias judiciales cumple las siguientes funciones:

- 1) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de la publicidad; 2) Lograr el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad

(...);3) Permitir la efectividad de los recursos, y, 4) poner de manifiesto la vinculación del juez a la ley.

2.2.2.1.13.4.2.3. Contenido de la motivación

Según lo explica Mixán Más citado por Béjar (2018, p. 177) los siguiente sobre motivación de sentencias judiciales:

(...) una autentica motivación permitirá, en un alto porcentaje, evitar el error, combatir el facilismo, la superficialidad, pues la motivación debe reflejar siempre una máxima calidad de rigor científico-técnico en la argumentación una óptima experiencia, precisión y contundencia.

El mismo autor, nos presenta el Proyecto Huamachuco en cuyo artículo IX de su Título Preliminar decía muy categóricamente los siguiente:

Las decisiones judiciales serán motivadas conforme prescribe la | Constitución, expresando obligatoriamente, los fundamentos de hecho y de derecho inherente al caso, mediante un razonamiento coherente. No se aplica estas exigencias a las resoluciones de mero trámite. No constituye motivación, la simple relación de documentos, afirmaciones dogmáticas, ficciones legales, expresiones rituales o la remisión a los argumentos de las partes (Béjar, 2018, p. 177)

2.2.2.1.13.4.2.4. La fundamentación del derecho

La fundamentación del derecho consiste, elegir una norma legal aplicables o encuadrar en el hecho que ha provocado el proceso judicial; en el presente caso el hecho es “el demandante y demandado son cónyuges relación en que procrearon hijos de los cuales el alimentista es el menor, que necesita alimentos frente al abandono económico de su padre biológico” el derecho aplicable en este caso fue el artículo 472 del Código Civil que se refiere sobre alimentos; el artículo 474 del mismo cuerpo normativo sobre las obligaciones alimentarias y el artículo 481 que le faculta al juez regular sobre alimentos.

2.2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.14.1. Definición

Según Rodríguez (1998, p. 91) define sobre medios impugnatorios señalando lo siguiente:

“El artículo 355 del Código Procesal Civil define los medios impugnatorios como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error”

Los medios impugnatorios son actos procesales dirigidas directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, sean decretos, autos o sentencias, en el mismo proceso en la que ella fue dictada; salvo, la institución de cosa juzgada fraudulenta que se pretende en un nuevo proceso judicial para revisar los actuados en otro proceso judicial ya sentenciado.

Las causas procesales son los frecuentes errores judiciales y para corregir, remediar o anular, a las partes o terceros legitimados la ley le concede el derecho a impugnar.

Los errores pueden ser:

Cuando se decide interponer un recursos impugnativos contra una resolución judicial, se debe establecer claramente los errores que se debe indicar en la apelación, no olvidemos que el ejercicio del derecho es técnico. Si el error es de forma se estará ante un error *in procedendo*, cuando el error es de fondo o sustancial estaremos ante un error *in iudicando* y si el error es de contradicción estaremos en un error *in cogitando*.

a) El error in iudicando

Es cuando el juez comete el error en el fondo del proceso, al declarar fundada o infundada se advierte la violación del ordenamiento sustantivo, es un erro de fondo del derecho, la misma que se puede dar del siguiente modo:

El juez comente un error de hecho, cuando en el proceso el juez aplica una ley inaplicables, aplicar mal una ley aplicable o simplemente no aplicar la ley aplicable; en

otras palabras, puede cometerse el error, mediante una interpretación errónea de las pruebas actuadas en el proceso”.

b) El error in procedendo

El juez puede cometer el error al desviarse o apartarse de los medios señalados en el Código Procesal Civil; cuyo error, compromete la forma del acto procesal, afecta su estructura externa su modo natural de realizarse.

c) El error in cogitando

Se refiere a los vicios de razonamiento del juez. Se causa por no tener o ausencia o tiene pero defectuoso de una de las premisas del juicio o violación de las reglas de la lógica. Que puede desencadenar como falta de motivación o existe pero es una motivación defectuosa.

Se puede resumir:

- a) Ausencia o defecto de una de las premisas del juicio
- b) Violación de las reglas de la lógica
- c) Esto es, falta de motivación o defectuosa motivación.

2.2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios

Rodriguez (1998, p. 91) refiere que según el artículo 356 del CPC las clases de los medios impugnatorios son dos:

- a) **Remedios:** “Son aquellos medios impugnatorios de actos procesales no contenidos en una resolución. El artículo 365 nomina como remedio a las oposiciones (...)”
- b) **Recursos:** “ Son los medios impugnatorios de resolución judicial (decretos, autos y sentencias). Cuya finalidad es el reexamen de las resoluciones para que se subsane el vicio o error alegado (...)” (Rodriguez, 1998, p.91)

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, es decir, en el “Código Procesal Civil se establece los recursos de reposición, de apelación, casación y queja”.

Los recursos impugnatorios siempre lo interpone la parte que cree ser afectado por la existencia de un vicio o error *in iudicando* o *in procednde* o in cogitando, se interponen el recurso ante el mismo juez que firmó la resolución que motiva la apelación, salvo disposición diferente de la ley (Artículo 357 de CPC)

El impugnante está obligado fundamentar su apelación en forma clara y adecuada, precisando el agravio existente en la resolución, el vicio cometido o error que lo impugnar la decisión y elevar a la segunda instancia (Artículo 358 del CPC)

En caso de que el apelante o impugnante no cumple con alguno de los requisitos señalados por la norma legal, el juez al calificar la apelación tiene la facultad declarar inadmisibile o improcedente el escrito impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada (Artículo 359 del CPC). También se puede señalar, que la ley prohíbe que se interponer dos recursos contra una misma resolución (artículo 360 del CPC).

2.2.2.1.14.3. Fundamentos de la existencia de los medios impugnatorios

El fundamento lógico es que todo ser humano comete errores que pueden ser voluntarias o no voluntarias, el punto es que el hombre siempre está lleno de defectos, cargado de ideología, costumbre, religión, raza y otras situaciones, por ello, la existencia de medios impugnatorios persigue un segundo pronunciamiento, en algunos casos hasta un tercer pronunciamiento.

El fundamento constitucional según Ariano Debo la doble instancia es una idea muy antigua, desde que el hombre delega la facultad de decidir en otra persona o entidad imparcial:

El principio de la “instancia plural”, o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación (Gaceta Jurídica, 2005, p.517).

Los fundamentos constitucionales en nuestro país, la instancia plural se reconoce en la Constitución de 1979 en su inciso 18 del artículo 233, estableciéndose como garantía de la administración de justicia; luego la Constitución de 1993 lo reconoce expresamente en el inciso 6 del artículo 139.

Los fundamentos legales, la Ley Orgánica del Poder Judicial [LOPJ] desarrolla en su artículo 11 al establecer “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con

arreglo a ley, en una instancia superior; seguidamente se desarrolla en el CPC en el artículo X del Título Preliminar que establece “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

2.2.2.1.14.3. Clases de recurso impugnatorios en el proceso civil

Según a lo prescrito en la ley adjetiva, se contempla los siguientes recursos:

a) El recurso de reposición

Según lo contemplado en el artículo 362 del CPC, procede contra los decretos emitidos por el juez en los procesos, si bien los decretos son de mero trámite; sin embargo, un erro o vicio pueden afectar a las partes (Rodríguez, 1998, p.93).

b) El recurso de apelación

Según Rodríguez, (1998, p.94) describe el recurso de apelación en los siguientes términos:

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (art.364 del CPC)

La procedencia de la apelación, es contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio de las partes; Contra los autos, excepto lo que se expide en tramitación de una articulación, y los que el Código

Procesal Civil excluya. Las sentencias de primera instancia impugnables con recurso de casación son aquellas referidas por el artículo 389 del CPC denominado casación por salto, que actualmente fue derogada mediante Ley N° 29364. (Rodríguez, 1998)

c) El recurso de casación

El recurso de casación es un instrumento muy histórico de la sociedad francesa del siglo XVIII, institución jurídica que fue recogido por el artículo 384 del Código Procesal Civil; cuyos fines son las siguientes: la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

d) El recurso de queja

El recurso de queja según lo señala Rodríguez (1998, p.105) consiste en:

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinto al solicitado –Art.401del CPC.

2.2.2.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El demandado de iniciales LOCHS interpone apelación la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte ordenando el pago de 30% de su remuneración; sostenido que en la sentencia existen errores de hecho al no haber valorado los medios probatorios se ha trasgredido el debido proceso; sosteniendo que su remuneración es de

S/ 2, 500.00, de los cuales las retenciones de ley de quinta categoría, AFO, y otros recibiendo S/.856.88 soles aproximadamente.

La juez mediante resolución número diez, su fecha once de mayo del dos mil diecisiete, concede el recurso de apelación con efecto suspensivo contra la sentencia, ordenando que se eleve los autos al superior con la debida nota de atención.

El Juzgado Especializado de Familia, en segunda instancia, luego de cumplir con los procedimientos de ley, confirmó la sentencia apelada, devolviéndose al juzgado para que sea ejecutada.

2.2.2. Desarrollo de la variable de alimentos

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.2. Etimología y concepto

a. Etimología

“La palabra alimento nace de la voz latina *aminetum* o *alere* que significa nutrir alimentar; alimentar significa nutrir al ser vivo a fin de que siga viviendo, si se deja alimentar se deja de existir” (REA). Es decir, etimológicamente la palabra alimento se reduce solamente en recibir comida y bebida que le sirve para nutrir al ser humano o a cualquier animal o ser viviente, si se deja de suministrar alimentos de seguro muere los animales y los seres vivos.

b. Concepto

Según la definición legal, el significado de alimentos se extiende a otras necesidades del menor, por ejemplo según la definición que hace el Código de Niños y Adolescentes en su Art. 92 : “se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También, se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto”.

En la sentencia de primera instancia, en el curto considerando, la Juez de la causa citando al artículo 472 del Código Civil, modificado por la Ley N° 30292 define “ señalando “ ... se entiende por alimentos lo que es indispensables para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (...) en concordancia con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. (Exp.02291-2015-0-1903-JP-FC-03)

2.2.2.2.3. Naturaleza del derecho alimentario

Gonzales Fuentes citado por Del Águila (2015) refiere que existente dos tesis: por un lado la tesis patrimonial y por otro lado la tesis extramatrimonial; a partir de ésta tesis podemos sostener, que los alimentos si son mayores de edad son patrimoniales y si son menores son extramatrimoniales.

Los alimentos en menores de edad, tienen un ámbito más amplio, no solamente es suministrar el alimento sino, otras necesidades del menor, como salud, educación, recreación, capacitación para el trabajo y otros.

El derecho alimentario nace en forma inmediata después del nacimiento, es por naturaleza que los progenitores están en la obligación de alimentarlos adecuadamente, sin embargo, los seres humanos muchas veces dejamos al menor en un completo desamparo, evadiendo nuestra obligación de protección y amparo a los menores; en esas circunstancias podemos señalar que nace voluntariamente sin que exista ningún ente exterior; pero ante un abandono material surge la ley que obliga a ciertas personas prestar alimentos, especialmente si es menor de edad; la doctrina lo señala como dos fuentes:

- a) **La fuente que es la ley:** La ley obliga cumplir con la obligación alimentaria, por ejemplo el Art. 475 y el Art. 350 del CC; el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes.
- b. **La voluntad:** consiste en que sin necesidad de amenaza ni exigencia de nadie, cumple en forma natural con su obligación alimentaria; pero hay otras forma, como por ejemplo, por pacto o disposición testamentaria, basándose en fundamento ético tal es así la renta vitalicia establecida en el Art. 1923 del Código Civil o como el supuesto delegado de alimentos en el Art. 766 del mismo cuerpo normativo

2.2.2.2.4. El derecho alimentario

Las personas que se deben a pedirse alimentos recíprocamente son las siguientes: Los esposos o “cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos” (art474 del CC).

Los alimentos comprenden lo “indispensables para el sustento del alimentista, estando esto en función de la situación y posibilidades de la familia” (Del Aguila,2015,

p.35)

En cambio el Código de Niños y Adolescentes, usa el término lo “necesario” para el alimentista; de lo que, no estamos de acuerdo, con ninguno de los términos empleados en la norma positiva; porque, si el alimentista es menor de edad, no es necesario ni indispensable, debe ser lo suficiente, debido a que se entiende salud, educación recreación vestimenta y otros.

Los términos necesario e indispensables usados por el código, se debe orientar cuando los alimentistas son mayores de edad, porque los mayores de edad no necesitan para su recreación o educación; simplemente, para sus subsistencia.

2.2.2.2.5. Alimentos para el concubino

Según explica Del Aguila (2015, p. 40-41) los alimentos entre concubinos “solo se ha establecido legislativamente para el caso en que uno de ellos abandone al otro, (...) para impedir que el conviviente abandonado quede en el desamparo total y por ende desprotegido”

La Constitución Política de 1993, reconoce el concubinato como una base social y familiar, de modo que, para la existencia de cualquier acontecimiento valido requiere de la voluntad de ambas partes, por encima de la voluntad de la pareja, nadie, ni el Estado, ni la Ley puede desmerecer; de modo que el matrimonio simplemente es una formalización de esa voluntad de los contrayentes.

2.2.2.2.2.6. Condiciones de la obligación alimentaria

Las condiciones para que se fija una pensión de alimentos, la Casación N° 1371-1996-Huánuco citado por Del Águila (2015) señala que “son tres las condiciones exigibles de alimentos: Estado de necesidad del solicitante, posibilidad económica del obligado a prestarlo y existencia de norma legal que establezca la obligación (...)” (p.43)

2.2.2.2.2.7. Monto máximo que se debe fijar en alimentas

Si revisamos el Código adjetivo, respecto al monto máximo que puede ser afectado encontramos, en el artículo 648 del CPC, donde faculta al Juez cuando se trata de obligaciones alimentarias afectar hasta el 60% de sus remuneraciones totales; esto, se extiende a las bonificaciones, gratificaciones y otros ingresos que el alimentista puede tener.

El Juez tiene un tope máximo sobre la cual no puede sobrepasar; sin embargo, en la realidad ocurren cosas curiosas, cuando una persona es demandado por dos o más alimentistas, la suma de todos sobrepasa a los 60% de sus remuneraciones; muchas veces dichas disposiciones no se pueden corregir, porque del juez de paz letrado sube al juzgado de familia donde culmina el proceso.

2.2.2.2.2.8. Surgimiento del derecho alimentario

El surgimiento del derecho alimentario es desde la etapa de embarazo, de parto, luego del nacimiento de alimentista nace su derecho alimentario, como un derecho subjetivo de todo ser humano; sin embargo, se debe aclarar con un ejemplo se José tiene 12 años de edad, su madre recién solicita la pensión cuando tiene 13 correrá desde la demanda y no será jurídicamente posible cobrar la pensión de años anteriores a la demanda.

2.2.2.2.9. Prescripción del derecho alimentario

Inicialmente la prescripción del derecho alimentario era de dos años, conforme a lo establecido en el art. 2001, inc.4); luego el Tribunal Constitucional [TC] mediante sentencia en el Exp. N° 02132_2008-PA/TC, se establece un plazo de 10 años; seguidamente el Congreso mediante Ley N° 30179 publicado en el peruano el seis de abril de 2014, establece 15 años.

Como se aprecia que más que técnica, el Congreso por mantener el populismo en temas sociales, ocultando los temas esenciales del país, desnaturaliza la institución, poniendo por encima de todo los actos, el plazo de prescripción de 15 años.

El derecho alimentario es imprescriptibles, entonces se debe aclarar lo que en realidad prescribe el cobro de pensión y no el derecho alimentario; es decir, prescribe lo que el juez ya determinado un monto fijo o porcentaje, no así, el derecho de alimento.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos: “Para efectos jurídicos se refiere a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra para atender a sus subsistencia: habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción (...)” (Chanamé (2009, p.53)

Calidad. Según (Brooke, s.f) citando a Deming señala “Hay definitivamente diferentes grados de calidad. Como calidad es esencialmente equitativo a la satisfacción del cliente, la calidad del producto A es mayor a la calidad del producto B, para un cliente en específico. Es decir, si A satisface las necesidades del cliente en un mayor grado que lo hace B”.

Pensión: Consiste en recibir periódicamente o mensualmente una cantidad de dinero, por un periodo relativamente largo o en forma permanente; en caso de alimentos hasta que la menor se convierta en mayor de edad o hasta que termine el estado de necesidad del alimentista mayor de edad.

Jurisprudencia: “Es el estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictadas por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndola como fuente ante situaciones semejantes (Chanamé, 2009,p. 360)

Doctrina: “Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en su alegatos o informes orales” (Chanamé, 2009, p.240)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)].

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, del Juzgado de Paz letrado de San Juan del Expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de pensión de alimentos de dos menores de edad, cuya

operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales,). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. EUDOCIO PAUCAR ROJAS (Docente en investigación – ULADECH Católica –PUCALLA- PERU).

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1: Referido a la parte calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				x						
Postura de las partes											9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				x						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					x					18

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple			X								
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X							7

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediano y alto**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X								
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X					5		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **baja y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			x							
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				x			14			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediano y alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Principio de Aplicación del Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple		X								
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X			6			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Mu y baj	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						x			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre pensión de alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03** del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto

–San Juan, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta	27				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
				X					[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre pensión de alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03** del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, Fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **mediana, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **baja y mediana**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **pensión de alimentos**, en el expediente N°02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, ambos fueron de rango **muy alta y alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el **Juzgado Laboral de la provincia de Coronel Portillo** (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4

de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **alta y muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **mediano y alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Sala Especializada en lo civil y afines, perteneciente al distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **mediana, alta y alta** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediano. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **bajo y mediano** (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **mediano y alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **bajo y alto**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros:

mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Por estas consideraciones, normas glosadas y de conformidad con lo previsto en los artículos 1 ° y 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Administrando justicia a nombre de la Nación. **DECLARO:**

- I) **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **LEYTHY PEREZ PEREZ**; en consecuencia; **ORDENO** que el demandado **LUIS ORLANDO CHANCHARI SILVANO** acuda a su menor hijo **MAURICIO ORLANDO CHANCHARI PEREZ**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en un monto equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** de sus ingresos mensuales, incluyendo **Gratificaciones por fiestas patrias, escolaridad y otros**

beneficios, que perciba como Guía de Turismo en la empresa **EXPLORACIONES AMAZONICAS S.A**, u otra empleadora que posea, pensión alimenticia que regirá a partir de la citación con la demanda y será descontada por la referida empleadora y depositada en la Cuenta de Ahorros que se mandará a aperturar en el Banco de la Nación a nombre de la demandante en su calidad de madre y representante del menor alimentista, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, cuenta de ahorros que será para uso exclusivo del cobro de las pensiones alimenticias materia de litis; para ello **CURSESE OFICIO** al BANCO DE LA NACION para la apertura de la cuenta de ahorros respectiva. sin costas ni costos del proceso; asimismo déjese sin efecto la Asignación Anticipada ordenada en el cuaderno cautelar N° 2291-2015-90-1903-JP-FC

- II) Se hace de conocimiento de las partes que mediante Ley 28970 su Reglamento 002-2007-JUS se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en virtud del cual, el obligado a la prestación de alimentos que incumpla con el pago de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias o que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución conciliatorios, será pasible de ser inscrito en dicho Registro, con todas las implicaciones que esto conlleve; Consentida o Ejecutoriada que sea la presente sentencia.

INFUNDADA la demanda de alimentos interpuesta por **LEYTHY PEREZ PEREZ;** contra **LUIS ORLANDO CHANCHARI SILVANO respecto a la pensión de alimentos en calidad de conyugue.** NOTIFIQUESE. Interviniendo la señora Juez que suscribe al termino de su licencia y vacaciones

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de

las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontro

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediano, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

1. CONFIRMAR la sentencia venida en grado de fecha veinte de marzo del año dos mil diecisiete, contenida en la resolución número nueve obrante a fojas cincuenta y cuatro al cincuenta y ocho de autos, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por LETHY PEREZ PEREZ contra LUIS ORLANDO CHANCHARI SILVANO. 2. NOTIFIQUESE la presente resolución y DEVUELVASE a su Juzgado de origen una vez devuelto los cargos respectivos. Interviniendo la Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas y la cursora respectiva

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango mediano (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **baja**; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **mediano**, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **mediano**; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **baja**; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o *los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad;

mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bacre, A.** (1996). Teoría general del proceso. Tomo II. Buenos Aires-Argentina. Abeledo-Perrot.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* **Recuperado de:**
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2008). *Diccionario de Derecho Constitucional* (5ta. Edic.) Lima: Editorial Abogados.
- Chanamé, R.** (2009). *Diccionario Jurídico Términos y Conceptos* (6ta. Ed.) Lima: ARA Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Denit, V.** (1972). *Cientificidad de la prueba y la libre valoración delo juzgador.* En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Universidad Autónoma de México, México, Año V. Enero-Agosto 1972, Números 13 y 14
- Devis Echandía, H.** (1984). *Teoría General del proceso.* Tomo I. Buenos Aires Argentina. Editorial Universidad SRL.

Del Águila, J.C. (2015). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima. UNI yLEX
Asesores

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente
vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA.
T: I - T: II.

Flores Polo, P. (2002). *Diccionario jurídico fundamental*. (2da.Ed.). Lima-Perú. Editorial
Grijley.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil.
derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=e
s&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

González Fuentes, C.G. (2007). *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los
derechos fundamentales*. Lima Perú. Poder Judicial.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la
Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Ledesma Narváez, M.** (2001). Jurisprudencia actual. Exp. 99-2363. 5ta. Sala Civil. Lima.
- Monroy Cabrera, M.G.** (1979). Principios de derecho procesal. (2da. Ed) Bogota – Colombia. Editorial Temis Libería.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mejía Salas, P.** (2006). Derecho de alimentos. Lima – Perú. Librería y ediciones jurídicas.

Moral Díaz, J.A y **Martínez i Coma, F.** (2013). La calidad de justicia en España – Estudio de progreso- Fundación alternativa, Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Perú, Sala Civil de la Corte Suprema de la Republica. Casación N° 802-97-Ica. El Peruano, 16-10-1998, p.1938

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Placido Vilcachagua, A. (2002). Manual de derecho de familia. Lima-Perú. Gaceta Jurídica.

Palacio, L.E.(1979). Derecho procesal civil. Tomos II y V, Buenos Aires-Argentina. Abeledo-Perrot.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Poder Judicial del Perú (2014). *Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los ciudadanos.* Fondo Editorial del Poder Judicial. Lima.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDe5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

- Sarango, H.** (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Sagástegui Urteaga, P.** (1993). *Instituciones y Normas de Derecho Procesal Civil*. Lima. Perú. Editorial San Marcos.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Sentis, S.** (1967). *Iniciativa probatoria del Juez en el Proceso Civil*. En Revista Iberoamericana de Derecho Procesal. Madrid, Nro. IV.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.*

(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo (este último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificaron los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual se forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		<p>CONSIDERATIVO A</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el juez decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es como se resolvió). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que el juez autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al juez en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositoria y la considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el juez decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho recluido o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el juez decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de re que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corre). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consecuencia, explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos de manera coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración conjunta, valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó los medios probatorios para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a su vigencia formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, términos, tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la demanda. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la demanda/adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al juez en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, términos, tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, términos, tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación De Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muybaja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3
Calificación Aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación De calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muybaja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

^ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muyalta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia ...	Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muyalta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muybaja
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muyalta
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
	Descripción de la decisión						X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina

en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo 1**

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de pensión de alimentos a favor de dos menores de edad tramitados con el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018, en la cual ha intervenido el Juzgado de Paz Letrado de San Juan y el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Loreto. Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 10 de noviembre del 2018

.....
Alvaro Norberto Castillo Carnero
DNI°
Huella digital

**ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado
EN WORD**

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN - Sede Central

EXPEDIENTE : 02291-2015-0-1903-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : NODI RIVERA VARGAS
ESPECIALISTA : ALAN GARCIA MURRIETA
DEMANDADO : CHANCHARI SILVANO, LUIS ORLANDO
DEMANDANTE : LEYTHY PEREZ PEREZ

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Iquitos, veinte de marzo del dos mil diecisiete.-

VISTOS: El proceso seguido por **LEYTHY PEREZ PEREZ** en representación propia y en representación de su menor hijo **MAURICIO ORLANDO CHANCHARI PEREZ**, contra **LUIS ORLANDO CHANCHARI SILVANO** sobre **ALIMENTOS**; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante escrito de folios seis a ocho, doña **LEYTHY PEREZ PEREZ**, acude a este órgano jurisdiccional, en representación propia y en representación de su menor hijo **MAURICIO ORLANDO CHANCHARI PEREZ** presentando demanda de ALIMENTOS contra **LUIS ORLANDO CHANCHARI SILVANO**, a fin de que el mismo los acuda con una pensión alimenticia mensual no menor de Sesenta por ciento (60%) de sus ingresos mensuales, incluyendo Gratificaciones por fiestas patrias, escolaridad y otros beneficios, que perciba como intérprete - Guía de Turismo en la Empresa de Turismo Explorama Tours de la ciudad de Iquitos.
- 1.2.** La demanda fue admitida mediante resolución número uno de folios diez, habiéndose corrido traslado al demandado, quien contesta la demanda; citándose fecha para audiencia única, la cual se realizó conforme es de verse a folios cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, con la concurrencia de ambas partes, en la cual se procedió al saneamiento, ofrecimiento y actuación de pruebas, reservándose dictar sentencia en el plazo de ley, siendo el momento procesal para expedirla.

SEGUNDO: PRETENSION DE LA DEMANDANTE

- 2.1.** La demandante, promueve la demanda de Alimentos alegando lo siguiente:

- a) Que, con el demandado contrajo matrimonio el día 04 de abril del año 2001, ante la Municipalidad Distrital de Punchana, motivo por el cual mantuvieron una relación conyugal de 14 años fruto de ello procrearon a su hijo MAURICIO ORLANDO CHANCHARI PEREZ, de 14 años de edad.
- b) Que, el demandado se ha desatendido por completo de la familia y viene incumpliendo con prestar alimentos a su menor hijo y a su persona en calidad de esposa, sin considerar que se encuentra sin trabajo y su hijo se encuentra en etapa de desarrollo, así como también en etapa escolar, por ende necesita de una buena alimentación, medicina y otras necesidades básicas para su desarrollo ya que sus necesidades se incrementan a diario, por lo que necesita del sostenimiento de su padre.

TERCERO: POSICION DE LA PARTE DEMANDADA

3.1 El demandado **LUIS ORLANDO CHANCHARI SILVANO**, contestó la demanda, conforme es de verse a fojas cincuenta a sesenta y uno, señalando lo siguiente:

- a) Que, es cierto que mantuvo una relación matrimonial con la demandante y fruto de aquella relación nació su menor hijo MAURICIO ORLANDO CHANCHARI PEREZ de 14 años de edad, siendo el caso que durante todo el tiempo de su relación y posterior a ello, ha venido cumpliendo con sus obligaciones paternas y dentro de ellos la de prestar alimento a su hijo de acuerdo con sus reales posibilidades. Señala el demandado, que la demandante es una persona saludable, que desarrolla labores administrativas en educación, sin que tenga ninguna restricción para el trabajo. Asimismo refiere el demandado, que viene apoyando económicamente a su señora madre Dora Silvano de Chanchari, debido a su avanzada edad y su salud.
- b) Por otro lado, con respecto a la pretensión de alimentos a favor de su conyugue, considera que no tiene sustento factico, señalando que la demandante es una persona con capacidad y condiciones de una persona sana y fuerte que en nada le impide realizar un oficio y/o trabajo en procura de su propio bienestar.

CUARTO: CONSIDERACIONES JURIDICAS

4.1. Respetto a los Alimentos

Debe entenderse como una institución importante en el derecho de familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. Así nuestro ordenamiento en su artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292 del veintiocho de diciembre del dos mil catorce, señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el **sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (...)**; en concordancia con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

4.2. Respetto a las Obligación Alimentaria: El artículo 474 del Código Civil establece quien o quienes son los obligados a prestar alimentos, así en su inciso 2) establece que se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes, el mismo que se encuentra concordado con el artículo 6 de la Constitución, que establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.-----

4.3. Respetto al Interés Superior del Niño

Se debe tener presente que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de

la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, tal como lo prescribe el artículo XI del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 3º de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; precepto entendido como relevante por este Órgano Jurisdiccional para efecto de esta resolución.-----

4.4. Respeto a los Presupuestos de la Obligación Alimentaria

De conformidad con el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, es decir debe analizarse el estado de necesidad del alimentista; y en segundo lugar debe tenerse en cuenta las posibilidades del que debe darlos, es decir la capacidad económica del obligado; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.-----

QUINTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

En la Audiencia Única se han fijado como puntos controvertidos:

- a) Determinar si corresponde establecer una pensión alimenticia a favor del menor **MAURICIO ORLANDO CHANCHARI PEREZ** de 14 años de edad;
- b) Determinar si existe un estado de necesidad de la demandante **LEYTHY PEREZ PEREZ**, a efecto de que sea asistida con una pensión de alimentos en su calidad de conyugue. -

- c) Establecer si la capacidad económica del demandado permite fijar la cuota alimentaria de la menor alimentista y de la demandante en la suma solicitada por la actora, todo ello conforme a los medios probatorios que obran en autos. -----

SEXTO: CARGA DE LA PRUEBA

Que la finalidad de los medios probatorios es: a) Acreditar los hechos expuestos en la demanda, b) Producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, c) En base a los anteriores el Juez fundamente con toda legalidad sus decisiones o resoluciones.-----

Que asimismo se debe tener presente que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando apreciación razonada; sin embargo en la presente resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustente la decisión conforme a lo preceptuado en el artículo 197º del Código Procesal Civil.

SEPTIMO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSI

7.1. Estado de Necesidad de la Menor.

- 7.1.1. Que, el entroncamiento del menor **MAURICIO ORLANDO CHANCHARI PEREZ**, con el demandado se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento, obrante a folios tres.
- 7.1.2. Que el menor alimentista cuenta en la actualidad con quince (15) años de edad, quien conforme se tiene de la constancia de estudio que obra a fojas cinco, viene cursando estudios secundarios en la Institución Educativa N° 60188 "Simon Bolivar", lo cual irroga gastos al iniciar y durante todo el año escolar.
- 7.1.3. Por otro lado, debe ponderarse que se trata de una menor que por su corta edad, resulta totalmente dependiente de sus progenitores, asimismo se encuentran en una etapa de formación y desarrollo bio-psico-social.
- 7.1.4. Así respecto a su **alimentación** básica, se requiere la inversión en dinero, que debe comprender la ingesta de sus tres alimentos (desayuno, almuerzo y cena) para los

treinta días del mes, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de proteínas y nutrientes, dado su estadio de desarrollo físico y mental.

- 7.1.5. Asimismo en relación a su salud dada su corta edad, requieren continuas atenciones médicas, respecto a su **vestimenta**, también es necesario costearse de manera prudencial, por encontrarse la menor en desarrollo constante.
- 7.1.6. Finalmente, es necesario señalar que la necesidad económica de la menor no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

7.2. Estado de Necesidad de la Cónyuge

- 7.2.1. Para establecer si a la actora en su calidad de cónyuge le asiste el derecho a percibir una pensión por parte de su esposo, es necesario acreditarse su estado de necesidad y que presenta una discapacidad física o psicológica que le impida trabajar; sin embargo, de la revisión de los actuados se tiene que la demandante es una persona de 47 años de edad, conforme se tiene de su documento nacional de identidad que obra a fojas nueve, asimismo conforme a señalado en la audiencia única, la demandante realiza trabajo de venta de productos AVON, y que sus ingresos varían según los productos que se venden de cuyo ingreso mensual es de Ochenta a noventa Nuevos Soles al mes. Asimismo refiere que no padece de ninguna enfermedad y que no tiene ningún oficio o profesión.
- 7.2.2. Así las cosas, debe considerarse por ende que la sola acreditación del estado conyugal no resulta suficiente para disponer tutela alimentaria, en consecuencia, al haberse verificado lo anteriormente expuesto no es necesario el apoyo económico por parte de su cónyuge, a la demandada, pues la actora tiene un oficio y tiene la capacidad para agenciarse de actividades que le permitan su manutención, por lo que en este extremo no es posible amparar su demanda.

7.3. Respecto a la capacidad económica del demandado para los alimentos del menor.

- 7.3.1. En este proceso, es preciso verificar si la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas, y sin llegar al sacrificio de su propia existencia.-----
- 7.3.2. Para establecer el monto de la obligación alimenticia tenemos que establecer en primer orden cual es la capacidad económica del demandado **LUIS ORLANDO CHANCHARI SILVANO**.-----
- 7.3.3. Bajo dicho contexto, se tiene a fojas 25, la boleta remunerativa del demandado en la cual se desprende que éste labora en la empresa Exploraciones Amazonicas S.A con RUC: 20103964921, percibiendo un total de haberes mensuales de Dos Mil Quinientos Dieciocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2, 518.98).-----
- 7.3.4. Por otro lado, para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia al menor alimentista, es necesario establecer las **obligaciones y carga familiar** a la que se encuentra sometido el demandado, independientemente de la obligación alimentaria que se exige en el presente proceso.-----
- 7.3.5. Al respecto, éste refiere que viene acudiendo con una ayuda económica a su señora madre adjuntando para ello anotaciones de recibos que obra a fojas 26, suscrito por su señora madre, sin embargo dichos documentos no acreditan tal obligación, no generando convicción en la juzgadora, puesto que dichos documentos pudieron ser emitidos de favor, máxime que no existe una obligación judicial al respecto. Asimismo debe recordarse que la prelación en primer orden para prestar alimentos son los

hijos, ello a razón del interés superior del niño y adolescente.-----

- 7.3.6. Asimismo el demandado para pretender justificar que tiene carga familiar, presenta a fojas 28, una copia de documento nacional de identidad de su conviviente; empero debemos señalar que el demandado es casado con la demandante, por lo que no puede justificar como carga familiar esta circunstancia, por cuanto el ordenamiento jurídico estable como impedimento de unión de hecho el estar casado, como ocurre en el presente caso.
- 7.3.7. Por otro lado, el demandado manifiesta que tiene otras obligaciones pues viene pagando un préstamo, adjuntando para ello Recibo que obra a fojas 25, sin embargo de su contenido no se advierte ninguna obligación, no se encuentran los datos del demandado, por lo que no puede ser considerado como obligación.

OCTAVO: OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS DE AMBOS PADRES

Debe tenerse presente que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, sin embargo en el presente caso la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de la menor alimentista, solventando los gastos, los mismos que no son suficientes, por lo que inicio el presente proceso.-----

NOVENO: FIJACION DE LA PENSION ALIMENTICIA

9.1. Que, para la fijación de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su ingreso mensual, así como las necesidades del alimentista, ello de conformidad con el artículo 481° del Código Civil. En el caso se autos, de lo precedentemente expuesto se advierte lo siguiente: a) En autos ha quedado fehacientemente comprobado la necesidad alimentaria del menor **MAURICIO ORLANDO CHANCHARI PEREZ**; b) El demandado tiene capacidad económica y no ha acreditado con documentos tener otra carga familiar u otras obligaciones. c) La pensión que se solicita debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 481° del Código Civil.-

9.2. Que, asimismo debemos señalar que la demandante no ha cumplido con desagregar de manera proporcional el monto para cada una de sus pretensiones, es decir el monto de su pretensión a favor suyo y el monto de su pretensión a favor de su hijo, y estando que la primera pretensión respecto a los alimentos a su favor se desestimarán, es criterio de esta juzgadora, fijar la cuota alimentaria para **MAURICIO ORLANDO CHANCHARI PEREZ** en suma líquida del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de sus ingresos mensuales, incluyendo **Gratificaciones por fiestas patrias, escolaridad y otros beneficios**, que perciba como Guía de Turismo en la empresa **EXPLORACIONES AMAZONICAS S.A** con RUC: 20103964921; u otra empleadora que posea, dejándose constancia de que con esta decisión no se exime de responsabilidad a la demandante quien como madre tiene la obligación de colaborar en el sostenimiento del menor alimentista, como lo ha venido haciendo hasta la fecha.-----

DECIMO: PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

Que, estando a la naturaleza del proceso de alimentos, debe tenerse presente la particularidad de la reclamación, por lo que se debe exonerar al demandado del pago de costos y costas del proceso, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, normas glosada y de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Administrando justicia a nombre de la Nación. **DECLARO:**

- III) **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **LEYTHY PEREZ PEREZ**; en consecuencia; **ORDENO** que el demandado **LUIS ORLANDO CHANCHARI SILVANO** acuda a su menor hijo **MAURICIO ORLANDO CHANCHARI PEREZ**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en un monto equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** de sus ingresos mensuales, incluyendo **Gratificaciones por fiestas patrias, escolaridad y otros beneficios**, que perciba como Guía de Turismo en la empresa **EXPLORACIONES AMAZONICAS S.A**, u otra empleadora que posea, pensión alimenticia que regirá a partir de la citación con la demanda y será descontada por la referida empleadora y depositada en la Cuenta de Ahorros que se mandará a aperturar en el Banco de la Nación a nombre de la demandante en su calidad de madre y representante del menor alimentista, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, cuenta de ahorros que será para uso exclusivo del cobro de las pensiones alimenticias materia de litis; para ello **CURSESE OFICIO** al BANCO DE LA NACION para la apertura de la cuenta de ahorros respectiva. sin costas ni costos del proceso; asimismo déjese sin efecto la Asignación Anticipada ordenada en el cuaderno cautelar N° 2291-2015-90-1903-JP-FC-----
- IV) Se hace de conocimiento de las partes que mediante Ley 28970 su Reglamento 002-2007-JUS se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en virtud del cual, el obligado a la prestación de alimentos que incumpla con el pago de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias o que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución conciliatorios, será pasible de ser inscrito en dicho Registro, con todas las implicaciones que esto conlleve; Consentida o Ejecutoriada que sea la presente sentencia.
- V) **INFUNDADA la demanda de alimentos** interpuesta por **LEYTHY PEREZ PEREZ**; contra **LUIS ORLANDO CHANCHARI SILVANO respecto a la pensión de alimentos en calidad de conyugue**. NOTIFIQUESE. Interviniendo la señora Juez que suscribe al termino de su licencia y vacaciones.-----

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 02291-2015-0-1903-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : MAGALLANES HERNANDEZ BETTY

ESPECIALISTA : NATALY MALDONADO RENGIFO

APODERADO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE
MAYNAS ,

DEMANDADO : CHANCHARI SILVANO, LUIS ORLANDO

DEMANDANTE : PEREZ PEREZ, LEYTHY

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TRECE

Iquitos, trece de setiembre Del año dos mil diecisiete.-

I. ANTECEDENTES: Vistos.- Puesto a Despacho para emitir la resolución en Segunda

Instancia y estando a la revisión del proceso, se expide la resolución que corresponde. II.

CONFLICTO DE INTERESES: Argumentos de la resolución del Aquo de fojas 54 al 58

de autos: 1. Que, en el caso de autos, de lo precedentemente expuesto se advierte lo

siguiente: 1) En autos ha quedado fehacientemente comprobado la necesidad alimentaria

del menor MAURICIO ORLANDO CHANCHARI PEREZ; b) el demandado tiene

capacidad económica y no ha acreditado con documentos tener otra carga familiar u otras

obligaciones. c) La pensión que se solicita debe fijarse con la prudencia y

proporcionalidad que establece el artículo 481° del Código Civil. 2. Asimismo, debemos

señalar que la demandante no ha cumplido con desagregar de manera proporcional el

monto para cada una de sus pretensiones, es decir, el monto de su pretensión a favor suyo

y el monto de su menor hijo, y estando que la primera pretensión respecto a los alimentos

a su favor se desestimará , es criterio de esta juzgadora, fijar la cuota alimentaria para

MAURICIO ORLANDO CHANCHARI PEREZ, en suma líquida del 30% de sus

ingresos mensuales, incluyendo gratificaciones por fiestas patrias, escolaridad y otros

beneficios, que perciba como Guía de Turismo en la empresa EXPLORACIONES AMAZONICAS S.A, u otra empleadora que posea, dejándose constancia de que con esta decisión no exime de responsabilidad a la demandante quien como madre tiene la obligación de colaborar en el sostenimiento del menor alimentista, como lo ha venido haciendo hasta la fecha.----- Argumentos del escrito recurso de Apelación presentado por el demandado LUIS ORLANDO CHANCHARI SILVANO de fojas 62 al 64 de autos: 1. Que, el Aquo no ha valorado que en autos se ha acreditado que el recurrente recibe una única remuneración mensual de S/. 2,500.00 soles aproximadamente, producto de mis servicios prestados a la empresa EXPLORACIONES AMAZONICAS S.A de este ingreso se efectúa los descuentos deducibles por ley, luego el cual termino percibiendo un ingreso neto de S/. 856.88 Soles aprox., conforme se acredita en autos. 2. El Aquo no ha advertido que de los S/. 856.88 soles que percibo mensualmente el recurrente debe cancelar la suma de S/. 300 soles a mi señora madre, S/. 300 soles por concepto de alquiler de habitación; la suma de S/. 100 soles por concepto de un préstamo de S/. 2,000.00 soles. 3. El agravio, que se viene atentando es contra mi integridad física, moral, psicológica y profesional, lo preocupante es que este fallo del 30% me esta dejando en un estado de sobrevivencia. FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN CIVIL DE LA REPRESENTANTE DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE MAYNAS: En el presente recurso de apelación se argumentó que podrían socorrer con el 20% de sus remuneraciones a favor de su hijo el alimentista por no dejarlo en un estado de sobrevivencia, es obligación del demandado es hacer un esfuerzo y ayudarse con trabajos extras, para cubrir sus obligaciones y las obligaciones señaladas en el recurso de

apelaciones, pues, el porcentaje que ofrece es del 20% y 25% que no es proporcional a las necesidades del menor, quien con la edad que tiene (16) edad escolar, tiene más necesidad que otro menor, porque está en una edad de suma protección, y que analizado el caso, para este Ministerio Público la sentencia venida en grado ha sido pronunciada con arreglo a Ley. En consecuencia la sentencia debe ampararse. III. ARGUMENTOS DE LA JUZGADORA DE ALZADA: PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Lo que significa que la argumentación del apelante debe rebatir de manera concreta la insuficiencia o apariencia de la decisión del Juez de primera instancia.-----

----- SEGUNDO.- El Principio del interés superior del niño es un principio garantista de la plena satisfacción integral de los derechos del niño y sirve como criterio interpretativo de las normas vigentes. Según la Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos. TERCERO.- El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que el principio del interés superior del niño se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución y en base a él las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, deben estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Así, para el máximo

intérprete de la Constitución, la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad. -----

CUARTO.- En el caso del demandado, no ha acreditado que asigne una pensión de alimentos a favor del menor o medio probatorio idóneo que acredite que existió cumplimiento al deber de alimentos hacia el menor, desde la interposición de la demanda y en todo el proceso tramitado, pese a que el menor se encuentra en estudios básicos, con lo cual establece el incumplimiento al derecho de vida. Por otro lado, el demandado indica que la pensión ordenada atentaría a su subsistencia; sin embargo, ha vulnerado el principio natural que los padres debe colaborar según sus posibilidades a la subsistencia del hijo, además que los gastos de préstamos no acredita que haya sido en beneficio del menor, los recibos simples de apoyo familiar carece de contundencia frente a la pensión en prelación a los hijos, con respecto a la nueva pareja no tiene vinculación alguna como carga familiar. Por ende, la regulación de la pensión de alimentos a favor del menor se encuentra dentro de la proporcionalidad de los ingresos del obligado, máxime tiene a su disponibilidad de más del cincuenta por ciento de sus ingresos.----- Por último, con respecto a la pensión de alimentos por derecho de ser esposa, solicitado por la demandante, se acredita que no se ha probado su estado de necesidad del cual la norma exige, máxime que se trata de una persona aun económicamente activa, en consecuencia la decisión del Aquo, resulta ser argumentada. Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 74° inciso b), el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes que señalan: que es obligación de los

padres prestar alimentos a sus hijos. El Artículo 472 del Código Civil, que expresa que los alimentos es lo INDISPENSABLE para el sustento, habitación y demás, de quien lo necesita debidamente acreditado (caso del cónyuge); que en el caso de menores de edad, existe la presunción legal y evidente por la edad. Administrando Justicia a Nombre de la Nación:--- DECISION: 1. CONFIRMAR la sentencia venida en grado de fecha veinte de marzo del año dos mil diecisiete, contenida en la resolución número nueve obrante a fojas cincuenta y cuatro al cincuenta y ocho de autos, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por LETHY PEREZ PEREZ contra LUIS ORLANDO CHANCHARI SILVANO. 2. NOTIFIQUESE la presente resolución y DEVUELVA a su Juzgado de origen una vez devuelto los cargos respectivos. Interviniendo la Señora Juez en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Maynas y la cursora respectiva.-

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto – San Juan, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis

	aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
--	--	--